



Gobierno Municipal de
Hostotipaquillo, Jalisco.
Administración 2021-2024

Dirección de Obras Públicas

Contrato de Obra No: HOSTO-JAL-FAIS-
10/2022/AD

Contrato de obra

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte el «**Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco**» representado por los ciudadanos **Lic. Teresa de Jesús González Carmona**, Presidenta Municipal; **Lic. Eduardo Francisco Jiménez Vega**, Síndico Municipal; **Lic. Martha Caro Santiago**, Encargada de la Hacienda Municipal; **C. Roberto Jiménez Cervantes**, Director de Obras Públicas; todos del **Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco**. A quienes en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se les denominará “**El Ayuntamiento**” y por el otro, la sociedad mercantil denominada **Terzagli Construcción y Urbanización S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Contratista**” todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes manifiestan su conformidad para celebrar un contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y clausulas.

Declaraciones:

1.- “**El Ayuntamiento**”, declara:

1.1.-Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, 73, 79, 80, 83, 85, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; artículos 1, 3, 10, 11, 26, 27, 41, 43, 44, 45, 46, 49 y demás conducentes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 1, 34, 44 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2.-Que tiene establecido su domicilio en Calle Hidalgo Número 23, C. P. 46440, colonia Centro en el Municipio de Hostotipaquillo Jalisco. Mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.3.-Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, se autorizó a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Encargada de la Hacienda Municipal y al Director de Obras Públicas, para que, en nombre y representación del Municipio, se contrate la obra:

Construcción de la obra denominada «*Construcción Empedrado ahogado en concreto de puente vehicular hacienda hasta capilla en la comunidad de Santo Tomas, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco*» Por un monto total de \$ **1,462,464.85** (Un Millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 85/100 M. N.)

1.4.-Que dicha obra fue adjudicada, mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**, con fundamento legal, en los artículos 43, 44 y demás conducentes de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.5.-Para la ejecución de la obra, el contrato correspondiente se encomienda a “**El Contratista**”

II.- “**El Contratista**” Declara:

II.1.- Es una persona moral denominada **Terzaghi Construcción y Urbanización S.A. de C.V.**, con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto del presente contrato, acredita la existencia legal de la sociedad mediante testimonio de escritura pública.

Que comparece por conducto de **Jorge Enrique Barragán Rodríguez**, quien se identifica con credencial para votar con folio número: 1355098410532. R. F. C. BARJ960316HE7, quien acredita ser el representante legal de la persona moral, mediante testimonio de escritura pública, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no le han sido militadas ni revocadas.

II.2.-Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.3.-Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.4.-Que se encuentra registrada en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: **TCU210804CA1** y que dicho registro está vigente.

II.5.-Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.-Que ha presentado el Presupuesto, Análisis de Precios, Calendario de Obra, Especificaciones de Obra, Números Generadores del Proyecto, Plano Ejecutivo. De la obra motivo del presente contrato

II.7.-Que se obliga a utilizar Mano de Obra que tenga su residencia en el ámbito territorial del Municipio y a utilizar Maquinaria y Equipo perteneciente al mismo en beneficio Económico de sus Habitantes.

II.8.-Que cuenta con el siguiente domicilio: calle Antonio Tello número 388, C. P. 44410 colonia Medrano, Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que se consigna en las siguientes:

C l a u s u l a s :

Primera. - Objeto del Contrato.

“El Ayuntamiento “encomienda a “El Contratista” y este se obliga a ejecutar la obra indicada en el punto 1.3 uno punto tres del capítulo de declaraciones, de conformidad con el proyecto, conteniendo los planos, catálogo de conceptos, especificaciones de obra, programas de obra, y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados.

Segunda. -Monto del Contrato.

El importe de las obras objeto de este contrato es por la cantidad de **\$1,260,745.56** (Un millón doscientos sesenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 56/100 M. N.) Que corresponde al monto de los conceptos presupuestados para la ejecución de la obra materia de este contrato. Más la cantidad de: **\$201,719.29** (Doscientos un mil setecientos diez y nueve pesos 29/100 M. N.), por concepto del impuesto al valor agregado (I.V.A) sumando un total de: **1,462,464.85** (Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 85/100 M. N.)

Tercera. - Plazo de Ejecución.

“El Contratista” se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día que especifica la orden de trabajo de obra, la cual será el **día 17 de Octubre de 2022**, y a concluirla el **día 16 de Diciembre de 2022**, conforme al artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuarta. - Recalendarización.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la empresa será motivo de recalendarización, para lo cual “El Contratista” deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio en base al artículo anteriormente citado, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de inicio estipulada en la orden de trabajo, en caso de que “El Contratista” no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

Quinta. -Prórrogas.

Para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 05 días hábiles, de ocurrido el evento que la motiva y dentro de un periodo de ejecución de la obra, a la Dirección de Obras Públicas. “El Ayuntamiento” tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, si esto no ocurre en este periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, “El Ayuntamiento” dictaminará

los casos en que las prórrogas se tomarán en cuenta para el pago de las escalatorias, de ser aceptada la solicitud de prórroga **“El Contratista”** tiene un plazo de 5 días hábiles para presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipales en nuevo programa de obra.

Sexta. Conceptos Fuera de Catalogo.

Los conceptos fuera de catálogo solicitados previo visto bueno del supervisor, deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizado, a la Dirección de Obras Públicas, los cuales no modificarán el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede, **“El Ayuntamiento”** tendrá un plazo de 05 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en este periodo, se tendrá por aceptada la solicitud.

Séptima. Anticipos.

“El Contratista” renuncia a recibir el pago de anticipo por parte del H. ayuntamiento mediante oficio de Fecha 14 de Octubre de 2022.

Octava. -plazo para presentar documentos de anticipo.

“El Contratista” tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de elaboración de la orden de trabajo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable al contratista sin derecho a recalendarización de su fecha de inicio.

Novena. - Fianzas y o Cartas de Garantía:

a) De cumplimiento.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, daños a terceros y responsabilidades derivadas de este contrato de obra pública a precios unitarios, **“El Contratista”** otorgará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, fianza a favor de **“El Ayuntamiento”** (Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, y/o Hacienda Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco) por el valor del **10%** (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados incluido el I.V.A. por lo que dicha fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada o en su defecto con carta de garantía.

b). - Por defecto o vicios ocultos. - Por un periodo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días para salvaguardar las erogaciones que el **“El Ayuntamiento”** (Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, y/o Hacienda Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco), tuviera que efectuar por los defectos y vicios ocultos que resulten de la construcción de la obra objeto del presente contrato. Y dicha fianza y/o carta de garantía deberá ser entregada a la Dirección de Obras Publicas de Hostotipaquillo Jalisco. Al término de la ejecución de la obra motivo de este contrato.

Décima. -Pago de Conceptos.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de Precios Unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **“El Contratista”** por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista, mediante la elaboración de estimaciones.

Décima primera. -las cantidades de trabajo consignadas.

En el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los Precios Unitarios deban modificarse.

Décima segunda. -Trabajos Extraordinarios.

Cuando a juicio de **"El Ayuntamiento"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

- a) si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, **"El Ayuntamiento"** estará facultado para indicar a **"El Contratista"** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b) si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y **"El Ayuntamiento"** considera factibles precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **"El Contratista"** y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- c) si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior **"El Contratista"** a requerimientos de **"El Ayuntamiento"** y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que , para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.
- d) La autorización de los precios extraordinarios no aplicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"El Ayuntamiento"** cuente con los recursos financieros autorizados.

Décima tercera. - Presentación de Estimaciones.

"El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que **"El Ayuntamiento"** determine, se harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores de un mes ; las estimaciones se liquidaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a **"El Contratista"** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada.

"El Contratista" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% de generadores al más tardar al acumular el 50% de avance físico, caso contrario se le retendrán sin derecho a reclamar gastos financieros, los pagos de las estimaciones siguientes en tanto no cumplan tal requisito.

Décima cuarta. - Escalatorias.

Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previsto en el mismo, pero de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia, o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato y en caso procedente, la contratante, comunicara la decisión que acuerde, al aumento o reducción correspondiente.

“El Contratista” tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir de la última fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 días hábiles a partir de la publicación del índice del último mes autorizado en el programa de ejecución, el índice considerado en esta obra será de acuerdo al índice general de costos de edificación de la vivienda de interés social y tasa de inflación emitido por el Banco de México, sociedad anónima y será requisito indispensable representar el acta de recepción de la obra.

Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la obra, incluso de los convenios adicionales y serán en una sola presentación.

Décima quinta. - Vicios Ocultos.

Cuando aparecieran desperfectos o vicios de obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción **“El Ayuntamiento”** ordenara su reparación o reposición inmediata, lo que hará **“El Contratista”** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello si **“El Contratista”** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles, **“El Ayuntamiento”**, podrá con cargo a **“El Contratista”** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a **“El Contratista”** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **“El Ayuntamiento”** se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

Décima sexta. - Reparaciones.

Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **“El Ayuntamiento”** este ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta **“El Contratista”** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **“El Ayuntamiento”** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Décima séptima. - Daños a Terceros.

“El Contratista” será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **“El Ayuntamiento”** o a terceros por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

Décima octava. - Subcontratos.

“El Contratista” no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa por escrito por parte de “El Ayuntamiento”

Décima novena. - Obligaciones Obrero-Patronales.

“El Contratista” será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que “El Ayuntamiento” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

Vigésima. - Proveedores y Prestadores de Servicios.

“El Contratista” se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la Presidencia en tanto no sean aclaradas por este será causa de situación de mora de “El Contratista”.

Vigésima primera. - Seguridad de la Obra.

“El Contratista” se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por “El Contratista”

Vigésima segunda. - Modificaciones al Proyecto

En caso de requerir modificaciones al proyecto deberán ser notificadas a la Dirección de Obras Públicas para su autorización o rechazo, debiendo ser por escrito tanto la solicitud como la respuesta.

Vigésima tercera. - Suspensión de la Obra.

“El Ayuntamiento” podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que encuentre dando aviso por escrito a “El Contratista” con quince días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, “El Ayuntamiento” informará a “El Contratista” la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a “El Contratista”, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula decima.

Cuando “El Ayuntamiento” determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a “El Contratista” el importe de las obras ejecutadas y demás daños y perjuicios que le ocasione dicha suspensión.

Vigésima cuarta. - Supervisión.

“El Ayuntamiento” a través de la Dirección de Obras Públicas designará a los representantes que para el efecto tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a “El Contratista” por escrito las instrucciones y

observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Vigésima quinta. - Calidad de los Materiales.

Es facultad de “**El Ayuntamiento**” llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a “**El Contratista**”.

Vigésima sexta. - Residente de Obra.

Por su parte “**El Contratista**” se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por “**El Ayuntamiento**” y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de “**El Contratista**” deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de “**El Contratista**”.

Vigésima séptima. - Verificación de avances de la obra.

“**El Ayuntamiento**” verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por “**El Contratista**” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Vigésima octava. - Pena por Incumplimiento en Tiempo.

“**El Contratista**” que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el .5 % del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

En base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = $0.05x (ic-ie)$.

ic= inversión contratada

ie= inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Vigésima novena. - pena por atraso en la entrega.

Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que “**El Contratista**” no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = $0.05x (ic-ie) x (ftr.fta)/30$

ic =inversión contratada

ie =inversión ejecutada

ftr=fecha de terminación real de la obra

fta=fecha de terminación autorizada de la obra.

Trigésima. - Pena por Atraso de Finiquito.

“**El Contratista**” se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a la Dirección de Obras Públicas, a más tardar 30 días naturales a la fecha autorizada de terminación, en caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La

presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la Cuenta Pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **“El Ayuntamiento”**, no sea imputable a **“El Contratista”**

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **“El Ayuntamiento”** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **“El Contratista”**.

Trigésima primera. - Rescisión.

Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **“El Ayuntamiento”** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si es **“El Contratista”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal de lo contencioso y administrativo del estado y obtenga la declaración correspondiente.

Trigésima segunda. -Causas de Rescisión.

Las causales que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **“El Ayuntamiento”**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si **“El Contratista”** no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 2.-Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de las que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **“El Ayuntamiento”**.
- 3.-Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes por escrito por **“El Ayuntamiento”**.
- 4.-Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **“El Ayuntamiento”**.
- 5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos a si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6.-Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **“El Ayuntamiento”**.
- 7.-Si **“El Contratista”** no da a **“El Ayuntamiento”** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- 8.-Si reduce su capital contable en forma notable a juicio de **“El Ayuntamiento”** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.-Cuando **“El Contratista”** acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.

10.-En general, por cualquier otra causa imputable a **“El Contratista”** similar a las antes expresadas.

Trigésima tercera. - Pago por rescisión.

Si **“El Ayuntamiento”** opta por la rescisión, **“El Contratista”** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **“El Ayuntamiento”** hasta el monto de la garantía otorgada.

Trigésima cuarta. - Recepción de la Obra.

“El Ayuntamiento” recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

- a). - cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **“El Ayuntamiento”** en este caso se liquidará a **“El Contratista”** lo ejecutado.
- b). - Cuando de común acuerdo **“El Ayuntamiento”** y **“El Contratista”** convengan en dar por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
- c). - Cuando **“El Ayuntamiento”** rescinda el contrato en los términos de la cláusula trigésima segunda, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.
- d). - Cuando el tribunal de lo contencioso y administrativo del Estado declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- e). - **“El Contratista”** avisara por escrito a **“El Ayuntamiento”** la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deberá hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

Trigésima quinta. - Deducción de Adeudos.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **“El Ayuntamiento”** a cargo de **“El Contratista”**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos efectuados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **“El Contratista”**.

Trigésima sexta. -Reintegro de Anticipo.

Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato “**El Contratista**” dejase de amortizar el anticipo otorgado, en caso de que “**El Contratista**” no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar por gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contraparte.

Trigésima séptima. – Otras estipulaciones específicas.

“El Contratista” acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca: el 5 (cinco) al millar, del monto de los trabajos contratados, para inspección, vigilancia y control de las obras, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Trigésima octava.- Controversia.

Las partes convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones relativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con residencia en la jurisdicción correspondiente.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el **Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco**, en cuatro tantos el día **17 (Diecisiete) de Octubre del 2022 (dos mil veintidós)**

A t e n t a m e n t e

Hostotipaquillo, Jalisco; 17 de Octubre del 2022

Lic. Teresa de Jesús González Carmona
Presidenta Municipal

Lic. Eduardo Francisco Jiménez Vega.
Síndico Municipal

Lic. Martha Caro Santiago.
Encargada de la Hacienda Municipal

C. Roberto Jiménez Cervantes
Director de Obras Públicas



Terzaghi Construcción y Urbanización S.A. de C.V.,
Por conducto de Jorge Enrique Barragán Rodríguez, en su calidad de representante
legal de El Contratista

Las firmas que contiene esta hoja corresponden al contrato de obra pública a precios unitarios número: HOSTO-JAL-FAIS-10/2022/AD. A los 17 (Diecisiete) días del mes de Octubre del año 2022 (dos mil veintidós).